6540/2021 “EN - DNM c/ A. C. E. s/MEDIDAS DE RETENCION”

Buenos Aires, de noviembre de 2021.

VISTO

El recurso de apelación en subsidio deducido por el demandado contra la resolución de fs. 44, que autorizó su retención al solo efecto de instrumentar su expulsión del país; y

CONSIDERANDO:

1º) Que, el **juez de grado** fundó su decisión en la firmeza de la disposición SDX 56082, del 5/4/2019, de la Dirección Nacional de Migraciones (en adelante, DNM), que declaró irregular la permanencia en el país del extranjero E. A. C., de nacionalidad boliviana; ordenó su extrañamiento del territorio nacional, y prohibió su reingreso de manera permanente. Ello, en razón de haber sido condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 20 de esta Ciudad a la pena de un año de prisión en suspenso y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de lesiones leves dolosas agravadas por el vínculo, reiterado en dos oportunidades en concurso real (vgr., violencia doméstica hacia su pareja).

Cabe destacar el acto expulsivo fue notificado el 9 de abril de 2019 en el domicilio que el migrante había constituido expresamente ante la autoridad migratoria, comunicación en la que se transcribió el art. 86 de la ley 25.871 (fs. 44).

La retención se materializó el 18 de noviembre de 2021, lo cual fue informado al juez de grado al día siguiente (fs. 48).

2º) Que el extranjero, mediante gestión que fue oportunamente ratificada, interpuso **revocatoria con apelación en subsidio** contra dicho pronunciamiento, y planteó la nulidad de la notificación y la falta de intervención a la defensoría oficial, entre otras cuestiones vinculadas con la orden de expulsión firme. Asimismo, solicitó la dispensa por razones de reunificación familiar, alegando ser padre de una ciudadana argentina nativa menor de edad (fs. 49/72 y 89/101).

En oportunidad de contestar el traslado del recurso, la DNM reivindicó la validez del acto de expulsión y de la notificación y controvirtió la causal para la dispensa invocada, ya que no habría acreditado el título paterno filial invocado, ni tampoco una conducta congruente con las obligaciones que conlleva el desempeño de dicho rol familiar. Asimismo, informó que la Aerolínea Boliviana de Aviación otorgó con carácter de carga pública tres (3) plazas a los fines de materializar la expulsión del migrante en fecha 30 de noviembre de 2021, en el vuelo OB 709 a las 15.25 (fs. 75/83 y fs. 103/105).

3°) Que el juez de grado **rechazó la revocatoria** y desestimó los agravios vinculados con la notificación de la orden de expulsión, en tanto difirió el tratamiento de sus cuestionamientos a una eventual acción posterior. En cuanto a la dispensa por razones de reunificación familiar, destacó que el vínculo alegado no se hallaba debidamente acreditado. En este sentido, consideró insuficiente la declaración realizada por el extranjero en las respectivas actas labradas en sede migratoria y las manifestaciones que pudo haber realizado la madre de la menor (víctima de violencia) en el marco de la causa penal. Ello en razón de que, aun cuando —en la hipótesis más favorable al recurrente— se considerara que ha existido un acto de reconocimiento efectuado mediante instrumento público en los términos del art. 571 del CCCN, no se ha invocado —y, por ende, mucho menos, acreditado— la inscripción en el Registro Civil prevista en el art. 41 de la ley 26.413 a los efectos de su oponibilidad *erga omnes*. Por último, el magistrado concedió la apelación en subsidio.

El expediente fue elevado a esta Alzada en el día de la fecha, ocasión en la que la DNM solicitó habilitación de horas inhábiles en virtud de la inminencia del vuelo previsto para materializar la expulsión. Asimismo, informó el dictado de la providencia SDX 727349, del 26 de noviembre de 2021, por la que el Director de Radicaciones ratificó la denegatoria de la dispensa por reunificación familiar y recordó que no resulta posible tal evaluación en casos de violencia intrafamiliar (fs. 107/109).

4º) Que se verifican en autos las circunstancias excepcionales que justifican la **habilitación de horas inhábles**, dado que el extranjero se encuentra retenido al sólo efecto de materializar su expulsión desde el 18 de noviembre de 2021 (art. 153, CPCCN).

5º) Que la apelación en subsidio no puede prosperar, ya que esta Sala ha señalado la **validez de la fijación de la cédula en la puerta de acceso de una vivienda en el domicilio constituido voluntariamente por un migrante**, en caso de que el notificador no encontrase a este último y no pudiere entregar el instrumento a otra persona de la casa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 141 del CPCCN (esta Sala, causas nº 2564/2020/CA1 "*Ramirez Leon Bastin Areli c/ EN- DNM s/ recurso directo DNM*", sent. del 18 de febrero de 2021; nº 56492/2017/CA1: "*Dai, Libing c/ EN – Mº Interior OP y V-DNM s/ Recurso Directo DNM*", sent. del 19 de junio de 2018; nº 63586/2019/CA1 "*Nogues Bruno, Alejandro Daniel c/ EN - M Interior OP y V - DNM s/ recurso directo DNM*", sent. del 1° de diciembre de 2020).

Fecha de firma: 29/11/2021
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA

#35494063#310739867#20211129161738023

6º) Que, asimismo, los agravios vinculados con la **imputación de un incumplimiento a la obligación de informar el derecho a una asistencia jurídica gratuita**, encuentran adecuada respuesta en lo decidido por el Tribunal en la causa 15.872/2019/CA1 "*EN – DNM c/ Laura Quillama, Elena s/ medidas de retención*", sent. del 16 de julio de 2019 y sus citas, a cuyo términos procede remitir para evitar reiteraciones. Igual temperamento corresponde adoptar con relación al cuestionamiento por la **falta de intervención del Ministerio Público de la Defensa**, en virtud de los argumentos desarrollados en las causas 39.393/2017/CA1, "*Nassi Ríos, Jorge Luis Kevin c/ Estado Nacional – Min. del Interior, Obras Públicas y Vivienda - Dirección Nacional de Migraciones – Resol. 1571/11 s/ recurso directo DNM*", sentencia del 8 de febrero de 2018; causa 89.701/2017/CA1, "*Figueroa Curi, Axel Martín c/ EN-M Interior OP Y V- DNM s/Recurso Directo DNM*", resol. del 30 de octubre de 2018; entre otras.

7º) Que, en relación con la **dispensa por razones de reunificación familiar** invocadas en los términos del art. 70 de la ley 25.871, su denegatoria resulta ajustada a las constancias de las actuaciones administrativas, que no permiten tener por acreditado el vínculo alegado ni las obligaciones consecuentes, circunstancia que resulta agravada por la naturaleza intrafamiliar de la condena penal (lesiones leves dolosas agravadas por el vínculo, reiterado en dos oportunidades, en concurso real).

8º) Que el resto de los agravios se refieren a la orden de expulsión, que se encuentra firme, circunstancia que obsta a su revisión por esta Alzada en esta oportunidad.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:** habilitar horas inhábiles, rechazar el recurso y confirmar la retención. Con costas (art. 68, CPCCN).

Regístrese, notifíquese con habilitación de horas inhábiles y, oportunamente, devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI